



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 308. Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO,

ANTECEDENTES

1.- Los Diputados Nicolás Contreras Cortés, Francisco Javier Ceballos Galindo y Luis Ayala Campos, integrantes del Grupo Parlamentario Nuestro Compromiso por Colima de esta Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 28 de febrero de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a adicionar el artículo 9° Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y reformar el artículo 8° del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

2.- Que mediante oficio número DPL/1049/017, de fecha 28 de febrero de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron la iniciativa antes señalada, a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Es por ello que los Diputados que integramos esta Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la iniciativa presentada por los Diputados Nicolás Contreras Cortés, Francisco Javier Ceballos Galindo y Luis Ayala Campos, integrantes del Grupo Parlamentario Nuestro Compromiso por Colima, en su exposición de motivos, señalan que:

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos realizada en el año 2011, marcó un hito en el sistema jurídico mexicano, al reconocer de manera expresa la obligación de todas las autoridades de los tres niveles de gobierno de: “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” según se dispone en el párrafo cuarto de su artículo 1°.

En aras de lo anterior, mediante el decreto 31, publicado en el periódico oficial “El Estado de Colima” el 05 de enero del año 2013, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, entre las cuales se encuentra su artículo 86, concerniente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en cuyo párrafo tercero se señala lo siguiente: “Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no fueran aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. El Congreso del Estado, a solicitud de la Comisión, podrá llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el pleno, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Su ley orgánica establecerá el procedimiento conforme al cual se desahogue esta comparecencia.”

De lo anterior se desprende la facultad potestativa del Congreso del Estado de llamar a comparecer ante el Pleno a las autoridades que se nieguen a aceptar una recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, siempre y cuando esta última se lo solicite.

Respecto al procedimiento que ha de observar dicha comparecencia, nuestra Constitución Local señala que el mismo deberá establecerse en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

No obstante lo anterior, a la fecha ni la Ley Orgánica del Poder Legislativo ni su Reglamento contemplan un procedimiento para llevar a cabo las comparecencias de las autoridades o servidores públicos que sean llevadas a cabo a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima para el caso que nos ocupa, por lo que a fin de regularizar dicha situación es que se considera pertinente y adecuado establecer el formato para dichas comparecencias, cumplimentando así lo señalado por el tercer párrafo del artículo 86 ya señalado.

Para ello, se tomó como base el procedimiento establecido por el artículo 265 Bis del Reglamento del Senado de la República, con el que se norman las comparecencias de autoridades o servidores públicos que realiza dicho ente a solicitud de la Comisión Nacional de Derechos Humanos por considerarlo completo, previa realización de ajustes para adecuarlo a nuestro contexto local ante la similitud de las hipótesis que se regulan en ambos casos.

Cabe señalar que los iniciadores optamos por desarrollar el procedimiento dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y no en su reglamento debido a que la obligación constitucional impone que sea de dicha forma al señalar expresamente que sea en la Ley Orgánica.

Adicionalmente, se propone la adecuación del artículo 8° del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para incorporar la hipótesis que nos ocupa a la regulación de dicho precepto que precisa pormenores de la ubicación del compareciente, así como la posibilidad de ser asistido por sus colaboradores.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

II.- Que los integrantes de esta Comisión, solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ-178/017; lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, el Director General de Jurídico dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, emitió respuesta, ello mediante oficio D.G.J. /020/2017, de fecha 22 de marzo de 2017, el cual refiere que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Egresos, señala lo siguiente: La iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto no compromete las finanzas públicas del Estado o de los municipios, toda vez que sus disposiciones no generan costos de implementación, ni generan obligaciones financieras adicionales para el Estado o municipios, por lo que no impacta en las partidas asignadas en los presupuestos de egresos Estatal y Municipales, en tal sentido, no es necesario realizar ajustes o modificaciones a los mismos, por lo que se determina su viabilidad financiera, asimismo señala la Dirección General de Planeación y Control, manifiesta lo siguiente: Los aspectos a los que se refiere la iniciativa, no se encuentran alineados con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, por lo que no existe congruencia para su discusión.

Cabe señalar que la iniciativa en estudio, con fundamento en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala sustancialmente que es competencia exclusiva de los diputados la presentación de iniciativas de reformas, adiciones, abrogaciones o derogaciones en cuanto a su Ley y Reglamento.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante citatorio emitido por el Presidente, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "*Gral. Francisco J. Múgica*", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, es competente para conocer lo referido a la proposición de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento; de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

La Comisión de Derechos Humanos de nuestro Estado, es el organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonios propios, de carácter permanente, de servicio gratuito y de participación ciudadana, que se encuentra a cargo de la protección y defensa de nuestra Sociedad, asimismo de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano.

Se encuentra facultada para conocer quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal que violen estos derechos y formulará recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Aunado al tema que nos ocupa, en protección a los derechos humanos y en análisis a nuestro sistema parlamentario, cabe señalar que el Congreso del Estado, a solicitud de la Comisión, podrá llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el pleno, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Esto es que, las autoridades o servidores públicos responsables de una acción que sea realizada de forma indebida, y asimismo a solicitud de la Comisión, podrán ser llamados a comparecer ante el pleno del Congreso del Estado, y estos deberán asistir inmediatamente.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

TERCERO.- Los diputados integrantes de esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, consideramos jurídicamente viable la iniciativa en estudio, al tenor de la siguiente argumentación legal:

Que con fundamento en el párrafo tercero del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, textualmente señala que:

*“Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no fueran aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. **El Congreso del Estado, a solicitud de la Comisión, podrá llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el pleno, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.** Su ley orgánica establecerá el procedimiento conforme al cual se desahogue esta comparecencia.”*

De lo anterior, cabe destacar que nuestra en nuestra Carta Magna, se encuentra establecida la facultad que tiene el Congreso del Estado, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en poder exhortar a las autoridades o servidores públicos, para que comparezcan ante el pleno; precepto legal que no se encontraba establecido en nuestra Ley Orgánica y su Reglamento.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, textualmente señala que:

*“Toda autoridad o servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos Cuando las recomendaciones emitidas no fueran aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. **El Congreso del Estado, a solicitud de la Comisión, podrá llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el pleno, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.**”*

En contexto, no tenemos ninguna duda, que jurídicamente la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, también faculta al Congreso, a solicitud de la Comisión, llamar a las autoridades o servidores público responsables para que comparezcan ante el pleno de esta Soberanía Legislativa.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Por último, esta comisión dictaminadora en uso de las facultades que confiere el numeral 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ajusta la reforma planteada a efecto únicamente que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, se haga cargo de tomarle la protesta correspondiente de decir verdad y le hará saber las responsabilidades de los servidores públicos que incurren en falsedad; otorgue el uso de la voz para que exponga de manera fundada y motivada su negativa para no dar cumplimiento a la recomendación que le emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos y hará uso de la palabra para un mensaje final sobre el tema para el que fue citado el servidor público, a fin de darle mayor congruencia y certidumbre al objeto de la misma.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 308

PRIMERO.- Se adiciona el artículo 9° Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 9° Bis.- Para las comparecencias de las autoridades o servidores públicos a los que hace referencia el tercer párrafo del artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que hayan sido aprobadas por el Pleno a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, se estará a lo siguiente:

I.- Una vez que ingrese al lugar destinado para sesionar el servidor público compareciente, el Presidente de la Mesa Directiva en turno del H. Congreso procederá a tomarle protesta correspondiente de decir verdad y le hará saber las responsabilidades de los servidores públicos que incurren en falsedad.

II.- Posteriormente, el Presidente de la Mesa Directiva en turno del H. Congreso le otorgará el uso de la voz para que exponga de manera fundada y motivada su negativa para no dar cumplimiento a la recomendación que le emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

III.- Hecha la exposición, hará uso de la palabra un legislador por cada uno de los Grupos Parlamentarios y los diputados únicos de partido que deseen hacerlo. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de legisladores de cada Grupo Parlamentario y cada una de ellas no excederá de diez minutos.

IV.- A continuación, un legislador de cada Grupo Parlamentario y los diputados únicos, podrán formular sus preguntas de manera directa al servidor público compareciente. Al final de cada una de ellas, el servidor público citado hará uso de la palabra para dar respuesta a cada una de ellas.

V.- Una vez finalizados los cuestionamientos el servidor público compareciente emitirá un mensaje final, acto seguido el Presidente de la Mesa Directiva en turno del H. Congreso hará uso de la palabra para un mensaje final sobre el tema para el que fue citado el servidor público.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 8° al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 8°.- Cuando un servidor público de los señalados por los artículos 8° y 9° Bis de la Ley, sea citado a comparecer a una sesión, ocupará el lugar que al efecto se le asigne, debiéndosele otorgar las facilidades necesarias para que tenga comunicación con sus colaboradores o asesores, quienes invariablemente deberán ocupar un lugar en las galerías.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

**DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ADRIAN OROZCO NERI
SECRETARIO**

**DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS
SECRETARIO**